

Sr. D.
MANUEL DUEÑAS GAVELA
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES IES
JUAN DE MAIRENA
PASAJE DE LA VIÑA Nº 3
28701 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
MADRID

Estimado Sr.:

Se ha recibido escrito de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de la Comunidad de Madrid, en el que se aporta la información complementaria solicitada sobre la queja inscrita a su nombre en el registro de esta Institución con el número arriba indicado, respecto de las razones a que responda el distinto tratamiento de las pruebas externas que deben realizar los alumnos que cursan enseñanzas bilingües, en función del idioma extranjero, inglés o francés, que, además del castellano, se utilice como lengua vehicular de las mismas.

En la comunicación enviada la Consejería manifiesta que la distinta regulación de las citadas pruebas encuentra su justificación en las características que diferencian al modelo de enseñanza bilingüe español-inglés respecto del programa de secciones lingüísticas.

Señala que el programa de enseñanza bilingüe español-inglés se caracteriza por implantarse en educación primaria y continuar progresivamente en el resto de cursos de las enseñanzas previas a las universitarias, afecta al conjunto de alumnos de los centros bilingües y su objetivo es que los mismos, además de dominar el idioma, adquieran los conocimientos propios de cada curso y nivel educativo, siendo el español y el inglés las lenguas vehiculares de aprendizaje.

Teniendo en cuenta lo anterior, continúa la Consejería, las evaluaciones constituyen un instrumento esencial para determinar el conocimiento del idioma mediante el cual se transmiten las enseñanzas y, de esta forma, asegurar la adquisición efectiva de los contenidos propios de cada etapa.

Esto motiva que la normativa reguladora disponga que la prueba de evaluación externa sea una obligación para los alumnos, un imperativo para los centros y que los términos y condiciones de su realización los fije la Consejería que, en consecuencia, asume la financiación.

A diferencia del anterior modelo, el programa de secciones lingüísticas en francés se imparte, según se precisa en el mismo escrito, únicamente en educación secundaria obligatoria y bachillerato, no aplica el principio de continuidad entre etapas educativas y comporta la afectación de solo una parte de los alumnos de los centros.

Por ello, en este caso, la normativa determina que la evaluación se incardina en las evaluaciones generales de cada etapa educativa. La participación de los alumnos en las pruebas para la obtención del diploma DELF es de carácter voluntario, poniéndose a disposición de los estudiantes medidas organizativas tendentes a facilitar la misma.

Esta Institución, una vez estudiado el contenido del informe mencionado, considera que los argumentos manejados por la Consejería para explicar el diferente tratamiento jurídico de las repetidas pruebas externas no justifica su distinto régimen en lo que se refiere al carácter, obligatorio o no, de las mismas en función del idioma extranjero utilizado como vehicular de las enseñanzas, ni explica tampoco el hecho de que la administración educativa madrileña asuma su coste sólo en el caso de las enseñanzas bilingües castellano-inglés.

Esta opinión se expondrá en el próximo informe anual que esta Institución presentará a las Cortes Generales en relación con la gestión efectuada en el presente ejercicio, en el que se instará el estudio, por la citada administración educativa, de modificaciones en la normativa correspondiente, con la finalidad de que se contemple un mismo tratamiento de las repetidas pruebas externas en los aspectos mencionados.

Se le comunica que, sin perjuicio de la realización en su momento de la referencia mencionada, esta Institución ha decidido dar por finalizadas las actuaciones practicadas en relación con su queja, lo que se le comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1. de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Le saluda muy atentamente,



Soledad Becerril
Defensora del Pueblo